

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía Actuación: Seguir adelante con la ejecución. Radicado: 08634408900120220011700 Demandante: Manuel Salvador Fontalvo Fontalvo Demandado: José María Nigro Padilla
--

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Manuel Salvador Fontalvo Fontalvo en contra del señor José María Nigro Padilla.

III. ANTECEDENTES.

El señor Manuel Salvador Fontalvo Fontalvo instauró demanda ejecutiva en contra de Jose María Nigro Padilla, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Escritura Pública de Hipoteca número 1163 del 11 de octubre de 2018**, título ejecutivo que cumple con los requisitos contemplados en la norma precitada.

Proferido el mandamiento, se intentó la notificación personal de dicha providencia a la demandada conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En memorial de fecha 24 de septiembre de 2021, la parte demandante aporta constancias de envío de la notificación al correo del demandado josenigro7777@hotmail.com. Este correo fue respondido por el demandado confirmando el recibido.

Como quiera que la ejecutada no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución a favor del demandante para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor del Manuel Salvador Fontalvo Fontalvo y en contra de José María Nigro Padilla, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2022.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta, del bien inmueble ubicado en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1891 del 6 de diciembre de 2001 en la Notaría Única de Santo Tomás, Atlántico; atendiendo que la hipoteca cuya garantía pretende realizarse, se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-116201 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Practíquese el avalúo del inmueble, descrito en el punto anterior, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46704262385c8b97bf547ba4b4cd13f0493d543386f5d8bf5f474e5982a4e70a**

Documento generado en 17/08/2022 07:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>